



San Andrés, Islas, veinticuatro (24) de Octubre de Dos mil veintidós (2022)

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado	88-001-40-03-002-2017-00133-00
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO	MARIA VIRGINIA SILVA SALCEDO
Auto Interlocutorio No.	0910-22

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, incoado contra el auto de fecha 22 de agosto de 2022, por medio del cual el Despacho resolvió Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme al Art. 461 del C.G.P

TRAMITE DE LA DOLICITUD

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 110 del C, G, P, se corrió traslado al memorial contentivo del recurso por el término de tres (3) días la parte demanda el pasado 28 de septiembre de 2022, siendo desfijado el 03 de octubre de 2022 (ver folio que antecede), e ingresado al despacho para decidir el recurso.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, el recurrente aduce que se revoque el auto referido por cuanto el presupuesto para la terminación del proceso por pago en los términos del Art. 461 del C.G.P. es que la solicitud se presente por escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir. Y en este caso la solicitud la ha hecho CISA, aduciendo ser cesionaria del FNG; pero el demandante sigue siendo BANCO CAJA SOCIAL y no obra en el expediente cesión alguna ni total ni parcial de la obligación, ni del derecho litigioso. Ya que ni FNG ni CISA son ejecutantes en el presente proceso. Ajustado a las normas procesales solicita Revocar el auto No. 0808 del 22 de agosto de 2022.

CONSIDERACIONES

Debe este Despacho, en esta oportunidad resolver sobre el recurso de Reposición que interpuso la apoderada ejecutante dentro del término de ejecutoria, en el que solicita que se revoque el auto interlocutorio Nro. 0808-22 de fecha 22 de agosto Auto que fue notificado por Estado Nro. 085 de fecha 24 de agosto de 2022

Ya expuesto lo anterior y verificado que cumplido están los presupuestos para entrar a resolver el recurso de Reposición, sea lo primero por este Dispensador establecer que:

Artículo 318., del C.G.P. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

EL "Recurso de Reposición tiene como finalidad que el mismo juez que dictó la resolución impugnada la reconsidere y enmiende el error en que ha incurrido, ya sea revocando la providencia o dictando en su lugar una nueva resolución ajustada en derecho.



Luego de analizar lo actuado en el plenario, encontramos que el recurso instaurado por el recurrente fue presentado dentro del término que por ley se exige para su trámite, pues vemos que el auto atacado, fue notificado mediante notificación por estado Nro. 085 de fecha 24 de agosto de 2022

Ya establecido lo anterior luego de analizar lo actuado dentro del caso que nos ocupa, el Despacho tiene, que en efecto le asiste razón al apoderado del extremo activo al manifestar que se revoque dicho auto, por considerar que el demandante dentro del presente proceso sigue siendo BANCO CAJA SOCIAL y no obra en el expediente cesión alguna ni total ni parcial de la obligación, ni del derecho litigioso. Ya que ni FNG ni CISA son ejecutantes en el presente proceso, como para tener la facultad de solicitar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Este dispensador no tiene otra vía procesal que despachar en forma favorable el recurso incoado.

En mérito de lo brevemente expuesto y en compendio de lo ya anotado, el Despacho dispone,

RESUELVE

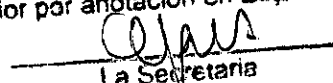
PRIMERO: Revocar el auto interlocutorio Nro.0808-22 de fecha 22 de agosto notificado por Estado Nro. 085 de fecha 24 de agosto de 2022, en el que el Despacho decreto la terminación del proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, continuar con el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 27
días del mes agosto (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 109


La Secretaria